

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE SOLICITA UNA PRÓRROGA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A FIN DE REPONER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA *RED DE VERACRUZ*, EN BASE AL CRITERIO SOSTENIDO POR ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

RESULTANDO

- I En fecha 21 de noviembre de 2012, los CC. CP. Francisco Debernardi Marini y Profr. Genaro Noé Garduño Neri, Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal respectivamente de la organización “Red de Veracruz”, presentaron escrito de solicitud, acompañado de diversa documentación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, con el objeto de obtener su registro como Asociación Política Estatal.

- II Previo desahogo del procedimiento para el registro de asociaciones políticas estatales que establece el Código Electoral para el Estado, en el que intervienen la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con la aprobación del dictamen correspondiente, y turnado éste último a consideración del Consejo General, el pleno de este órgano colegiado en sesión celebrada el 4 de enero de 2013 lo analizó y de su deliberación emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Red de Veracruz”,* cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Red de Veracruz”.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

- III** En contra de la referida determinación, el C. Francisco Debernardi Marini en su carácter de Presidente de la organización denominada “Red de Veracruz” promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV** Respecto de la interposición del medio de impugnación señalado en el resultando anterior, el 31 de enero siguiente, el citado tribunal emitió sentencia en el juicio ciudadano 07/2013, que en la parte medular establece lo siguiente:

“(…)

En ese tenor, al resultar **fundados** los motivos de inconformidad señalados en este considerando de la presente sentencia, resulta procedente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, párrafo primero, del Código Electoral Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **revocar** el acuerdo de cuatro de enero del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que se determinó resolver sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada "Red de Veracruz" en relación con el resolutivo identificado con el punto II del Dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, a efecto de que **en forma inmediata** a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral Veracruzano reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y **le dé vista o prevenga** a la organización actora para que en un plazo de **diez días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local en relación a la falta de dos miembros del comité directivo estatal; las actas de sesión ordinaria y extraordinaria en los años dos mil once y dos mil doce; el programa de acción en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las sesenta y cuatro constancias relativas a las actividades políticas de sesenta y cuatro actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de dos mil once, así como de enero y septiembre de dos mil doce, una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo.

Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización "Red de Veracruz" como asociación política estatal.

En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (www.teever.gob.mx).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios manifestados por la parte actora, en su carácter de presidente de la organización denominada "Red de Veracruz", por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución, el acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual es negado el registro como asociación política estatal a la organización denominada "Red de Veracruz".

TERCERO.- Se ordena publicar la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Notifíquese **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio** al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y por estrados a los demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos 304, 305 y 323 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

- V** La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado número 40/2013, recibido el 31 de enero de 2013 a las catorce horas con siete minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.
- VI** El 1 de febrero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente JDC-07/2013, el Consejo General aprobó el acuerdo correspondiente bajo los siguientes puntos:

“ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral para que de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada *Red de Veracruz*, para que en un plazo de **diez días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los asuntos que se citan en el punto 1 del considerando 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Red de Veracruz*, ordenada en el punto anterior, **se instruye** a la citada Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, para que realice un análisis que **funde y motive adecuadamente** el cumplimiento de los requisitos para otorgar el registro como asociación política estatal a la organización solicitante.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con los puntos resolutivos anteriores.

CUARTO. Con el fin de que la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano cumpla en tiempo y forma, con lo instruido en los puntos resolutivos precedentes, **se instruye** a que coadyuven con la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Jurídica, ambas de este organismo electoral.

QUINTO. Realizado lo anterior, este Consejo General deberá emitir en un plazo hasta de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolver sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la resolución JDC 07/2013 ya mencionada, tomando en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la organización *Red de Veracruz* como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 4 de enero de 2013 por este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese de forma personal al C. Francisco Debernardi Marini en su carácter de Presidente de la organización denominada *Red de Veracruz*, el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en los autos del expediente identificado con el número JDC 07/2013 radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

- VII** A fin de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General señalado en el resolutivo anterior, la Secretaría de este órgano colegiado procedió al desahogo del procedimiento aprobado por este órgano colegiado en dicho

acuerdo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

VIII El 9 de febrero de 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió sentencia en el juicio ciudadano 08/2013, en el cual dictó criterio sobre el procedimiento y los órganos de esta institución electoral que deberán intervenir en el procedimiento de registro de una asociación política estatal, dicha resolución a la letra señala lo siguiente:

“C O N S I D E R A N D O:

(...)

CUARTO: Efectos. Ante lo **fundado** del agravio procesal analizado, lo que procede es **revocar el acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintisiete de enero de dos mil trece, dictado en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-3218-2012, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la citada organización, así como dejar sin efecto el acuerdo precedente de doce de enero del año en curso, mediante el cual instruyó a la Secretaría del Consejo reponer el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada “Democracia e igualdad veracruzana”, **así como todo lo actuado en su cumplimiento por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la Coordinación Jurídica y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto a que sea esta Dirección por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias** para reponer el procedimiento en los términos ordenados por la Sala Superior en la ejecutoria de nueve de enero del año en curso, observando además en el ejercicio de sus atribuciones, el principio pro persona en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina.

Por ende, el Consejo General deberá informar a este Tribunal Electoral el inicio de la reposición del procedimiento dentro de las seis horas siguientes, y una vez concluidos los plazos señalados en la ejecutoria federal citada, dentro de las seis horas sucesivas, igualmente lo comunicará a este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar, que la determinación adoptada deberá notificarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos procedentes.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8°, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet

(<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio manifestado por Rigoberto Romero Cortina en representación de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintisiete de enero de dos mil trece, dictado en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-3218-2012, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la citada organización, para los efectos y alcances señalados en el considerando **CUARTO** de esta sentencia.

Tercero. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

- IX** La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado número 57/2013, recibido el 10 de febrero de 2013 a las diez horas con diecinueve minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.
- X** El 11 de febrero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de clave JDC 08/2013 –citada en el resultando VIII anterior del presente documento-, este Consejo General acordó lo siguiente:

CONSIDERANDOS

(...)

- 17** Que derivado de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013, este órgano colegiado determina el desahogo del siguiente **procedimiento**:
- a). **Se instruye** al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral para que, con el apoyo del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales**

manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los Estatutos, para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por dicha organización solicitante para acreditar la celebración de actividades políticas y que esta autoridad electoral advirtió contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral referido y por último **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas continuas relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo", cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez;

- b). Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, ordenada en el punto anterior, **se instruye** al citado Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para que en un plazo de **cuatro días naturales** realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con el punto resolutivo anterior. Dicho informe deberá turnarse en el plazo señalado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c). La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en un término de **dos días naturales** analizará y evaluará el informe que le presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentando dentro de ese plazo al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente que determine el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley sobre la solicitud de registro de la citada organización *Democracia e Igualdad Veracruzana* como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la sentencia dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 9 de enero de 2013, identificada con la clave SUP-JDC-3218/2012 y en la resolución de fecha 9 de febrero del año en curso, dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013. Dicho Dictamen deberá tomar en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la citada organización mediante acuerdo emitido el 29 de octubre de 2012 por este Consejo General; y,
- d). Realizado lo anterior, este Consejo General con base en el dictamen que le presente la cita comisión, deberá emitir en un plazo hasta de **cuatro días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal.

(...)

ACUERDO

“PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013, se repone el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada *Democracia e igualdad Veracruzana*, a efecto a que sea la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y este Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias en los términos ordenados por la Sala Superior en la ejecutoria de fecha 9 de enero del año en curso, observando además en el ejercicio de sus atribuciones, el principio pro persona en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo anterior, se determina el desahogo del procedimiento que se señala en el considerando 17 del presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese del contenido del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

- XI** En conocimiento este órgano colegiado del criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, determina procedente solicitar una prórroga al aludido órgano jurisdiccional a fin de reponer el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal únicamente en lo que corresponde a otorgar la garantía de audiencia respecto del incumplimiento de los requisitos no colmados por la organización de ciudadanos denominada *Red de Veracruz*; lo anterior en base al criterio sostenido precisamente por ese órgano jurisdiccional estatal, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1, 9 y 35 fracción III, en relación con el 15 fracción II del ordenamiento constitucional estatal, la garantía individual de libre asociación y determina que es potestad de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.
- 2 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en los artículos 41 fracción V y 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 4 Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las

organizaciones políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 5 Que es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción III, del ordenamiento electoral para el Estado.
- 6 Que las organizaciones políticas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21 párrafo primero del ordenamiento electoral local, deberán contar con un registro, otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, y que el párrafo segundo del artículo 20 de la misma legislación establece que es el Instituto Electoral Veracruzano el organismo facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- 7 Que las Asociaciones Políticas Estatales, según establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente en el Estado, son una forma de organización política que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Por último, señala que dichas organizaciones políticas únicamente podrán participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.
- 8 Que en ese mismo sentido, el numeral 23 del mismo ordenamiento electoral añade, que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos.

9 Que aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal, debe reunir ciertos requisitos y elementos formales enunciados en los numerales 25 y 26 del Código Electoral para el Estado, mismos que deberán presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro; mientras los numerales 32, 33 y 34 citan los requisitos que deben colmar, tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones solicitantes.

10 Que en el considerando cuarto de la resolución de fecha 31 de enero hogaño, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 07/2013, dicho órgano jurisdiccional consideró que:

"... Por lo que es dable manifestar que ello refuerza lo argumentado en la presente sentencia respecto a la transgresión a la garantía de audiencia que todo ciudadano debe gozar de acuerdo al nuevo paradigma de la protección máxima de los derechos humanos a partir de la reforma constitucional al artículo 1º de nuestra Carta Magna de junio de dos mil once y en la cual se debe realizar la interpretación más favorable a los gobernados para que se pueda garantizar al máximo los derechos fundamentales como es el derecho a la asociación para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, máxime que se trata de un grupo de ciudadanos que buscan tener registro como asociación política estatal y participar activamente en los temas de interés político del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es, en la especie, el Instituto Electoral Veracruzano contravino en perjuicio de los ciudadanos que conforman la organización "Red de Veracruz", la garantía de audiencia amparado por los mencionados preceptos constitucionales, toda vez que la autoridad administrativa electoral local en ningún momento previno a la referida organización para que subsanara las situaciones irregulares u omisiones que advertía al analizar la documentación aportada para el proceso de conformación de la asociación política estatal, mismas que ya fueron referidas; lo anterior, a efecto de que dicha organización estuviera en posibilidad de subsanar las supuestas irregularidades o bien, manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de esos tópicos.

Esta prevención se hace exigible si se toma en cuenta que la aparente situación irregular o las supuestas omisiones, que en concepto de la autoridad administrativa electoral local se presentaban, iba a generar una consecuencia negativa de gran magnitud, como es la negativa a obtener por parte de la organización solicitante, su registro como asociación política estatal, dejando sin protección la garantía de audiencia que tienen derecho a gozar los integrantes de la organización "Red de Veracruz", afectando con ello el derecho de asociación para tomar parte en los

asuntos políticos del país contemplado en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 22 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el numeral 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

11 Que derivado del referido considerando cuarto de la resolución en comento, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado determinó revocar el acuerdo de fecha 4 de enero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual es negado el registro como asociación política estatal a la organización denominada "Red de Veracruz" para efecto de que:

1. En forma inmediata este organismo electoral reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y le dé vista o prevenga a la organización actora para que en un plazo de 10 días naturales manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto:
 - a) Al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local en relación a la falta de dos miembros del comité directivo estatal;
 - b) Las actas de sesión ordinaria y extraordinaria en los años 2011 y 2012;
 - c) El programa de acción en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,
 - d) Las 64 constancias relativas a las actividades políticas de 64 actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de 2011, así como de enero y septiembre de 2012.
2. Una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de 10 días naturales, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en el citado fallo.

12 Como ya se establece en los resultandos del presente acuerdo, el día 1 de febrero de 2013, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo en cumplimiento a la Sentencia JDC 07/2013 de fecha 31 de enero de 2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, que instruye a la Secretaría de este Órgano colegiado reponer el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadano denominada "Red de

Veracruz”, únicamente en lo que corresponde a otorgar la garantía de audiencia respecto del incumplimiento de los requisitos no colmados por dicha organización de ciudadanos, sólo en el tenor siguiente:

- 1.- La **Secretaría del Consejo General** deberá de forma inmediata dar vista o prevenir a la organización denominada *Red de Veracruz*, para que en un plazo de **diez días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los asuntos que se citan en el punto 1 del considerando 11 del presente acuerdo.
- 2.- Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Red de Veracruz*, ordenada en el punto anterior, la **Secretaría del Consejo General** realizará un análisis que funde y motive adecuadamente el cumplimiento de los requisitos para otorgar el registro como asociación política estatal a la organización solicitante.
- 3.- La **Secretaría del Consejo General** realizará un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con los puntos resolutiveos anteriores.
- 4.- La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** así como la **Coordinación Jurídica**, deberán **coadyuvar** con la **Secretaría del Consejo General** a fin de que cumpla en tiempo y forma con lo instruido en los puntos resolutiveos precedentes.
- 5.- Realizado lo anterior, el **Consejo General** deberá emitir en un plazo hasta de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolver sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la resolución JDC 07/2013 ya mencionada, tomando en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la organización *Red de Veracruz* como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 4 de enero de 2013 por este Consejo General.

- 13** Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sentó criterio en el juicio ciudadano 08/2013, sobre los órganos de esta institución electoral que deberán intervenir en el procedimiento de registro de una asociación política estatal de acuerdo con las facultades que les señala el Código Electoral para el Estado y el Reglamento Interno de este organismo electoral, y ordena reponer el procedimiento de registro como asociación política estatal únicamente en lo que corresponde a otorgar la garantía de audiencia respecto del

incumplimiento de los requisitos no colmados por la organización de ciudadanos denominada “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”, determinando además reponer todo lo actuado en su cumplimiento por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la Coordinación Jurídica y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que en su lugar intervenga esta última Dirección Ejecutiva -por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas-, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias para participar en el procedimiento de registro de dicha organización como asociación política estatal.

14 Que en base al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificada bajo el rubro JDC 08/2013 –señalado en el considerando anterior-, este Consejo General acordó el desahogo del siguiente procedimiento:

- 1.- El **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** con el apoyo del **Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas**, de forma inmediata **dará vista** a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los Estatutos, para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por dicha organización solicitante para acreditar la celebración de actividades políticas y que esta autoridad electoral advirtió contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral referido y por último funde y motive adecuadamente lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas continuas relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo", cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez;
- 2.- Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, ordenada en el punto anterior, el

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en un plazo de **cuatro días naturales** realizará un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con el punto resolutivo anterior. Dicho informe deberá turnarse en el plazo señalado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;

- 3.- La **Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos** en un término de **dos días naturales** analizará y evaluará el informe que le presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentando dentro de ese plazo al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente que determinará el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley sobre la solicitud de registro de la citada organización *Democracia e Igualdad Veracruzana* como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la sentencia dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 9 de enero de 2013, identificada con la clave SUP-JDC-3218/2012 y en la resolución de fecha 9 de febrero del año en curso, dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013. Dicho Dictamen deberá tomar en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la citada organización mediante acuerdo emitido el 29 de octubre de 2012 por este Consejo General; y,
- 4.- Realizado lo anterior, el **Consejo General** con base en el dictamen que le presente la cita comisión, deberá emitir en un plazo hasta de **cuatro días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal.

- 15 Que toda vez que el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en el juicio ciudadano 08/2013, relativo a los órganos de esta institución electoral que deberán participar en la reposición de un procedimiento de registro de una organización como asociación política estatal únicamente en lo que corresponde a otorgar la garantía de audiencia respecto del incumplimiento de los requisitos no colmados por la organización solicitante, le fue notificada a este organismo electoral el 10 de febrero del actual, es decir, en fecha posterior al acuerdo del día 1 de febrero de 2013, por el que en cumplimiento a la Sentencia JDC 07/2013 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se instruyó – a un órgano diferente al referido por ese órgano jurisdiccional-, a la Secretaría de este Órgano colegiado para que repusiera el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadano

denominada “Red de Veracruz”; y que para efecto de no violentar los derechos de dicha organización, es procedente solicitar al citado Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, una prórroga a fin de reponer el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz” para que, en base al criterio sostenido precisamente por ese órgano jurisdiccional del Estado y por el principio de economía procesal, esta reposición se realice por los órganos legalmente facultados para ello en un plazo mínimo de diez días.

- 16 Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, garantiza a la ciudadanía que las mismas cumplan con los extremos que la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y representativa de la cultura política, como entes que fomentan y propician los derechos de afiliación y libre asociación.
- 17 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 fracción V, 116 fracción IV inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15 fracción II, 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 20, 21, 22 párrafo

segundo, 23, 25, 26, 32, 33, 34, 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Solicítese al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, por conducto del Secretario de este órgano colegiado, una prórroga de un plazo mínimo de diez días, a fin de reponer el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada “*Red de Veracruz*”, en base al criterio sostenido por ese órgano jurisdiccional, en los términos señalados en el considerando 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal al C. Francisco Debernardi Marini, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la organización denominada “*Red de Veracruz*” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de febrero de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO